INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicaciones ordenadas por el Código de Minería.

BOLETÍN N° 4.741-08

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía, tiene el honor de informaros en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Prokurica, señora Matthei, y señores Horvath, Núñez y Orpis.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2006, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía.

- - -

Os hacemos presente que, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, vuestra Comisión os propone tratarlo solamente en general, a fin de introducirle perfeccionamientos durante la discusión particular.

- - -

ANTECEDENTES

1.- Antecedentes legales.

a) Código de Minería, artículo 238:

“Se publicará un suplemento especial del Diario Oficial, denominado Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código. Este Boletín se publicará, conjunta o separadamente con el Diario Oficial, el primer día hábil de cada mes y los primeros días hábiles de cada semana.

El Ministerio de Minería velará por la correcta publicación del Boletín y por el cumplimiento de las normas que le sean aplicables.”.

2.- Antecedentes de hecho.

En la Moción con que acompañaron su iniciativa, sus autores señalaron que el Código de Minería establece en su artículo 238, que se publicará un suplemento especial del Diario Oficial, denominado Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código.

Agregaron que la citada norma dispone que este boletín se publicará, conjunta o separadamente con el Diario Oficial, el primer día hábil de cada mes y los primeros días hábiles de cada semana.

Sin embargo, indicaron, esta disposición resultaba inaplicable mientras no se dicte el reglamento respectivo, lo que ocurrió mediante el decreto supremo Nº 6, del Ministerio de Minería, de 24 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial del 9 de abril del mismo año. Desde la publicación del Código hasta la entrada en vigencia del reglamento respectivo, esto es en el mes de marzo del año 2007, se aplican las normas contenidas en el artículo 222 del Código de Minería del año 1932, así lo dispone el artículo 4º transitorio del actual Código.

Añadieron que el artículo 222 disponía que en cada departamento se editará una publicación, con el nombre de "Boletín Oficial de Minería", que llevará además la designación de la ciudad en que aparezca y que estará a cargo de la respectiva Gobernación. Agregaba que las publicaciones que ordenare el Código se harán en dicho Boletín, debiendo los interesados cubrir el importe de las que hicieren.

Continúan señalando que el mismo precepto legal dispone que “los gobernadores enviarán un ejemplar de cada Boletín a la respectiva oficina del Conservador de Minas y otro al servicio de minas del Estado. Un tercer ejemplar quedará archivado en la oficina de la Gobernación. Las dichas oficinas harán encuadernar convenientemente, por orden cronológico, estos ejemplares, que podrán ser consultados por los interesados en cualquier tiempo”.

Agregaron que si bien, la obligación impuesta por la actual legislación tiene por finalidad dar la debida publicidad a las publicaciones que ordena el Código de Minería, para los efectos que terceros puedan hacer valer sus eventuales derechos, la entrada en vigencia de esta norma por la dictación del reglamento respectivo implicará numerosas consecuencia negativas para el sector de la pequeña y mediana minería.

Precisaron que el suplemento se publicará el primer día hábil de cada mes y, además, el primer día hábil de cada semana. Esto provocará una disminución de la frecuencia con que se suelen publicar

hasta ahora los boletines locales que a menudo aparecen dos veces a la semana. En consecuencia, en muchos casos se producirá, en el hecho, una leve disminución de los plazos que impone el Código para efectuar las publicaciones.

Agregaron que es un hecho público y notorio que los costos de las publicaciones que deben practicarse en el Diario Oficial son bastante onerosos.

Por otro lado, indicaron que es de conocimiento público que la distribución del Diario Oficial se efectúa principalmente a través del sistema de suscripciones y que la venta directa al público se realiza en escasos establecimientos – kioscos – ubicados en el denominado barrio cívico de Santiago y en las oficinas principales de ese órgano ubicadas en la capital. Es más, no es habitual, y constituye una excepción, encontrar el Diario Oficial a la venta en regiones y provincias del país.

A mayor abundamiento, precisaron que la exigencia de publicación en el Diario Oficial no distingue entre la capacidad económica, patrimonial y empresarial de quienes realizan dicha publicación. De esta forma, habitualmente se da el caso que una pequeña empresa minera o bien una persona natural que pretende por primera vez incursionar en esta actividad y que generalmente no posee gran capacidad financiera, se encuentra en igual obligación que una empresa perteneciente a la Gran Minería y que evidentemente posee mayores recursos para enfrentar estos gastos administrativos.

Finalmente, señalaron que, en virtud de las consideraciones expuestas, y con el objetivo de rebajar los costos en que deben incurrir los mineros y, teniendo presente que no es posible discriminar entre grandes, medianos y pequeños mineros, es que se hace necesario suprimir la obligación de realizar las publicaciones que ordena el Código de Minería en el Diario Oficial, toda vez que la publicación en ese medio es excesivamente onerosa, especialmente para regiones y no se cumple cabalmente con el propósito de publicidad para garantizar los derechos eventuales de terceros y perjudica además a los pequeños diarios regionales que hasta la fecha vienen realizando estas publicaciones.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El señor Presidente de la Comisión colocó en discusión general el proyecto de ley en estudio.

El Honorable Senador señor Prokurica hizo presente su molestia por cuanto esta moción fue presentada en el Senado y

en los días siguientes se ingresó una, de similar tenor, en la Cámara de Diputados, la que se tramitó con increíble celeridad. Añadió que dicha situación, desafortunadamente, se ha transformado en una práctica habitual.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez manifestó una duda, pues al publicarse solamente en los diarios regionales, va a suceder, en su opinión, que el traspaso de propiedad de la concesión minera será conocido sólo dentro de la región respectiva, por lo que no habrá un conocimiento público en el resto del país. Por ello, agregó que hay que encontrar un mecanismo para difundir esa publicidad en otras regiones.

El Honorable Senador señor Prokurica acotó que si se les exigiera a los diarios regionales, que casi todos la tienen, que se incluyera en su página web una copia de estas resoluciones, quienes están interesados podrían tener fácilmente acceso a la información a lo largo de todo el país.

Por su parte, el Honorable Senador señor Gómez indicó que hay un problema de certeza jurídica, porque esta materia dice relación con la propiedad minera. Añadió que es un tema importante, desde el punto de vista de la constitución de la propiedad minera. Planteó la posibilidad de establecer como criterio que se publique en el diario regional y, además, en el Oficial, una vez al mes, porque eso daría certeza.

Señaló el Honorable Senador señor Prokurica que eso generaría un cuadro insostenible para los pequeños mineros, porque el costo de publicar en el Diario Oficial es carísimo. Resaltó que, de esa forma, no podrán regularizar nunca sus propiedades.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Orpis, planteó la posibilidad de aprobar en general el proyecto, de manera de buscar una fórmula, mediante indicaciones, que satisfaga a los pequeños mineros en la discusión particular.

El Honorable Senador señor Gómez señaló que el Ejecutivo podría plantear una indicación limitando los cobros del Diario Oficial para estos casos.

El Honorable Senador señor Prokurica indicó que hay un proyecto en ese sentido, pero eso no solucionará el problema. Agregó que hasta ahora está funcionando así y no ha habido problemas de certeza jurídica y SERNAGEOMIN es la que le manda la lista a los diarios, y para ello tiene que haber una resolución judicial.

Agregó que una solución al problema de publicidad planteado por el Honorable Senador señor Núñez, es que se pueda acceder a la información vía internet.

La Comisión, acordó proponer a la Sala que el proyecto sea conocido sólo en discusión general, a pesar de ser de artículo único, con el fin de acordar con el Ejecutivo perfeccionamientos al texto.

Puesto en votación el proyecto, fue aprobado en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Gómez, Orpis, Núñez y Prokurica.

- - -

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda aprobar en general el proyecto, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 238, del Código de Minería, por el siguiente:

“En cada Región se editará una publicación con el nombre de "Boletín Oficial de Minería", que llevará además la designación de la ciudad en que aparezca y en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código. El reglamento determinará la forma en que se realizarán dichas publicaciones.”.”.

- - -

Acordado en sesión de fecha 3 de enero de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon (Presidente), José Antonio Gómez Urrutia, Ricardo Núñez Muñoz y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 2007.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicaciones ordenadas por el Código de Minería.

(Boletín Nº 4.741-08)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: rebajar los costos en que deben incurrir los mineros por las publicaciones a que les obliga el Código de Minería.

II. ACUERDOS: Se aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes. (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señor Prokurica, señora Matthei, y señores Horvath, Núñez y Orpis.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: No tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de diciembre de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer trámite, aprobación en general. Pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Código de Minería, artículo 238.

Valparaíso, 3 de enero de 2007

Julio Cámara Oyarzo
Secretario